

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 36

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-09-1946

Título: POR LA CUAL SE FIJA EL PERSONAL DEL RAMO DE EDUCACION Y SE LE ASIGNAN SUELDOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10113

Publicada el: 02-10-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos, Educación

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 1.227

Rollo: 70

Posición: 415

Para el banco provincial de Colón. B/.	450.000.00
Para el banco provincial de Chiriquí.....	450.000.00
Para el banco provincial de Herrera.....	300.000.00
Para el banco provincial de Los Santos.....	300.000.00
Para el banco provincial de Coeló.....	350.000.00
Para el banco provincial de Veraguas.....	350.000.00

Artículo 7º Se autoriza a las Juntas Directivas de los Bancos Provinciales para que, cuando lo estimen conveniente, emitan acciones hasta el veinticinco por ciento (25% de su capital que serán vendidas a particulares.

Artículo 8º Las Juntas Directivas de los Bancos Provinciales podrán, siempre que lo estimen conveniente, establecer sucursales en otras poblaciones de la respectiva provincia cuyo volumen comercial justifique tal medida.

Artículo 9º El manejo, dirección y administración de los bancos provinciales estarán a cargo de un Gerente, quien será su representante legal y de una Junta Directiva que formarán el Gerente y cuatro miembros principales y sendos suplentes que deben ser residentes de la provincia respectiva, todos los cuales serán nombrados por el Organismo Ejecutivo, sujeto a la aprobación de la Asamblea Nacional. El período del Gerente y de los demás directores será de cuatro años que se contarán a partir del 15 de Enero de 1947.

Parágrafo (transitorio). El primer nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se hará así: el primero, por cuatro años; el segundo, por tres años; el tercero, por dos años; y el cuarto, por un año.

Artículo 10. Para desempeñar el cargo de Gerente de un Banco Provincial es indispensable poseer conocimientos bancarios o práctica comercial.

Artículo 11. El Gerente del Banco Nacional y el Contralor General de la República actuarán como asesores en el funcionamiento de los Bancos Provinciales.

Artículo 12. Los cheques girados contra el Banco Nacional o contra cualquiera de los Bancos Provinciales se pagarán a la par en cualquiera de ellos, una vez garantizado el endoso.

Artículo 13. Durante los primeros cinco años de su funcionamiento los Bancos Provinciales sólo tomarán en cuenta para sus operaciones sobre bienes inmuebles el valor que éstos tengan registrado en el catastro de la propiedad que entró a regir el 1º de Enero de 1946. Excepcionalmente las viviendas y demás edificios construidos con posterioridad a esa fecha.

Artículo 14. Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, reglamente el funcionamiento de estos Bancos, a fin de que puedan iniciar sus operaciones el 15 de Enero de 1947.

Artículo 15. En caso de que el Organismo Ejecutivo no dictase en oportunidad el decreto-ley reglamentario, los Bancos Provinciales se regirán, en lo pertinente, por las disposiciones de la

Ley 77 de 20 de Junio de 1941 aplicables al Banco Nacional.

Artículo 16. Esta Ley entrará a regir desde su sanción y subroga los artículos 9 y 11 y reforma el artículo 20 de la Ley 77 (de 20 de Junio de 1941).

Dada en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.
El Presidente,

A. BELLIDO.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá. 13 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.
Ejecútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

FIJASE UN PERSONAL Y ASIGNASELE SUELDOS

LEY NUMERO 36
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se fija el personal del Ramo de Educación y se le asignan sueldos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Personal administrativo y de servicio del Ramo de Educación será el siguiente con los sueldos que a continuación se determinan:

MINISTERIO DE EDUCACION

Despacho del Ministro:

El Ministro.....	B/. 500.00
El Oficial Mayor.....	200.00
El Asistente del Oficial Mayor.....	150.00
Un Oficial Registrador.....	110.00
El Chofer.....	100.00
El Portero.....	50.00

Secretaría del Ministerio:

El Secretario.....	350.00
Un Oficial Mayor.....	200.00
Un Oficial.....	150.00
Un Oficial Ayudante.....	105.00
Una Estenógrafa de 1a. categoría...	100.00
Dos Oficiales de 1a. categoría a B/. 90.00 cada uno.....	180.00
Un Portero.....	50.00

Dirección Técnica General:

El Director General.....	400.00
Un Asistente.....	200.00
Un Oficial Mayor.....	125.00
Una Estenógrafa de 1a. categoría...	100.00
Dos Oficiales de 1a. categoría a B/. 90.00 cada uno.....	180.00
Un Portero.....	50.00

Dirección de Educación Secundaria:

El Director.....	325.00
Un Asistente.....	200.00

Cuatro Empleados de Aseo a B/. 40.00 cada uno.....	160.00	Un Jefe de Encuadernación.....	100.00
Cuatro Sirvientes a B/. 40.00 c/u..	160.00	Un Ayudante de Encuadernación....	85.00
Dos Porteros a B/. 50.00 cada uno..	100.00	Un Jefe del Departamento de Cultura Juvenil.....	150.00
<i>Talleres de la Escuela República de Colombia:</i>		<i>Bibliotecas Públicas y Escolares:</i>	
La Directora.....	100.00	El Bibliotecario de la Biblioteca Mateo Iturralde.....	125.00
La Secretaria.....	85.00	Un Ayudante.....	90.00
Una Inspectora.....	60.00	Un Portero.....	40.00
Dos Porteros a B/. 50.00 cada uno..	100.00	Seis Bibliotecarios de Centrales de Zonas a B/. 90.00 cada uno. Dos en Panamá y uno en cada uno de los siguientes lugares así: Aguadulce, Antón, Santiago y David.....	540.00
Veintitrés Profesores a B/. 90.00 cada uno.....	2.070.00	Catorce Bibliotecarios de sucursales de Zonas en La Palma (Darién), Dolega, Remedios, Pocrí, (Aguadulce), Natá, Penonomé, dos en Chitré, Los Santos, Parita, Pesé, Las Tablas, Ocuí y Soná a B/. 45.00 cada uno.....	630.00
<i>Escuela de Enseñanza Especial:</i>		Veintiún Bibliotecarios de Pequeñas Sucursales a B. 15.00 cada uno en los siguientes lugares: Chepo Otoque Oriente, Otoque Occidente, Taboga, Chepigana, Potrerillos, La Concepción (Bugaba), Las Lajas, (Remedios), San Félix, Tolé, La Chorrera, Arraiján, Bejuco, Capira, Chame, Sabana Grande, Pocrí de Las Tablas, Atalaya, San Francisco, Cañazas y Santa Fe.....	315.00
La Directora.....	200.00	Un Bibliotecario en Narganá.....	75.00
Un Portero.....	50.00	Dos Ayudantes de Bibliotecas en Panamá a B/. 50.00 cada uno.....	100.00
<i>Conservatorio Nacional de Música y Declamación:</i>		Cuatro Ayudantes de Biblioteca de Centrales de Zona a B/. 40.00 c/u..	160.00
El Director.....	300.00	Cuatro Porteros de Bibliotecas de Centrales de Zona a B/. 25.00 c/u..	100.00
El Secretario Tesorero.....	150.00	IMPRENTA NACIONAL	
Un Inspector Bibliotecario.....	120.00	El Director.....	300.00
Dos Inspectores a B/. 90.00 c/u.....	180.00	El Subdirector.....	200.00
Un Copista.....	65.00	Un Oficial de 1a. categoría.....	90.00
Dos Porteros a B/. 50.00 cada uno..	100.00	Un Oficial de 3a. categoría.....	70.00
<i>Academia de Pintura:</i>		Un Portero.....	50.00
El Director Profesor.....	150.00	Un Jefe de Contabilidad.....	150.00
INSTITUCIONES CULTURALES		Un Oficial de 2a. categoría.....	80.00
<i>Teatro Nacional:</i>		Tres Oficiales de 3a. categoría a B/. 70.00 cada uno.....	210.00
Un Administrador.....	175.00	Un Jefe de Sección.....	175.00
Un Electricista.....	75.00	Dos Jefes de Sección a B/. 140.00 c/u	280.00
Un Tramoyista.....	75.00	Tres Jefes de Sección a B/. 130.00 c/u	390.00
Un Conserje.....	75.00	Un Ayudante de 3a. categoría.....	70.00
Un Portero.....	50.00	Un Corrector de Pruebas.....	80.00
Cuatro Sirvientes a B/. 30.00 c/u..	120.00	ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS	
<i>Museo Nacional:</i>		<i>Piscina Olímpica:</i>	
El Director.....	150.00	El Administrador Profesor.....	B/. 150.00
El Ayudante.....	90.00	Dos Aseadores a B/. 50.00 cada uno..	100.00
Un Oficial de 1a. categoría.....	90.00	<i>Estadio Olímpico:</i>	
Dos Porteros a B/. 50.00 cada uno..	100.00	El Administrador.....	125.00
<i>Orquesta Sinfónica:</i>		Cinco Aseadores a B/. 50.00 cada uno	250.00
El Director.....	250.00	<i>Gimnasio Nacional:</i>	
El Secretario.....	60.00	El Administrador.....	100.00
El Copista.....	60.00	
BIBLIOTECAS			
<i>Biblioteca Nacional:</i>			
El Director.....	250.00		
El Subdirector.....	175.00		
Un Escribiente Mimeografista.....	75.00		
Cuatro Ayudantes a B/. 100.00 c/u..	400.00		
Dos Porteros a B/. 50.00 cada uno..	100.00		
Un Jefe de Ordenación.....	150.00		
Un Jefe de Extensión y Publicidad..	150.00		
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Canjes.....	150.00		
Un Jefe de Circulación.....	150.00		
Dos Asistentes del Departamento de Circulación a B/. 100.00 cada uno..	200.00		
Un Ayudante del Departamento de Circulación.....	85.00		
Un Catalogador.....	90.00		

<i>Campo de Santa Rita:</i>		Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
El Encargado.....	75.00	de Aguadulce.....	150.00
<i>Campo de Barraza:</i>		Un Inspector Auxiliar.....	90.00
El Encargado.....	50.00	Un Secretario.....	40.00
<i>Estadio de Colón:</i>		<i>Provincia de Veraguas:</i>	
El Administrador.....	150.00	Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u...	200.00	de Santiago.....	150.00
ESCUELAS PRIMARIAS		Un Inspector Auxiliar.....	90.00
INSPECCIONES DE EDUCACION		Un Secretario.....	40.00
<i>Provincia de Panamá:</i>		Un Portero.....	40.00
El Inspector de la Capital.....	B/. 225.00	Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
El Secretario.....	100.00	de Soná.....	150.00
Un Oficial Archivero.....	110.00	Un Inspector Auxiliar.....	90.00
El Inspector Auxiliar Encargado de		Un Secretario.....	40.00
las Escuelas Privadas.....	180.00	Un Portero.....	40.00
Tres Inspectores Auxiliares a		Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
B/. 175.00 cada uno.....	525.00	de San Francisco.....	175.00
Un Oficial de 1a. categoría.....	90.00	Dos Inspectores Auxiliares a	
Un Portero.....	50.00	B/. 150.00 cada uno.....	300.00
Un Inspector de la Provincia Escolar		Un Secretario.....	90.00
de La Chorrera.....	175.00	Un Portero.....	40.00
Un Inspector Auxiliar.....	150.00	<i>Provincia de Chiriquí:</i>	
Un Secretario.....	90.00	Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
Un Portero.....	50.00	de David.....	150.00
Un Inspector de la Provincia Escolar		Un Inspector Auxiliar.....	90.00
de Taboga.....	200.00	Un Secretario.....	40.00
Dos Inspectores Auxiliares a		Un Portero.....	40.00
B/. 150.00 cada uno.....	300.00	Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
Un Secretario.....	90.00	de Boquete.....	150.00
Un Portero.....	50.00	Un Inspector Auxiliar.....	150.00
<i>Provincia de Colón:</i>		Un Portero.....	40.00
Un Inspector de la Provincia Escolar		Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
de Colón.....	225.00	de Remedios.....	150.00
Dos Inspectores Auxiliares a		Un Inspector Auxiliar.....	90.00
B/. 175.00 cada uno.....	350.00	Un Secretario.....	40.00
Un Secretario.....	100.00	Un Portero.....	40.00
Un Oficial de 2ª categoría.....	80.00	Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
Un Almacenista.....	60.00	de Bugaba.....	150.00
Un Inspector de la Provincia Escolar		Un Inspector Auxiliar.....	90.00
de Nombre de Dios.....	175.00	Un Secretario.....	40.00
Un Inspector Auxiliar.....	150.00	Un Portero.....	40.00
Un Portero.....	40.00	<i>Provincia de Los Santos:</i>	
Un Inspector de la Provincia Escolar		Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
de San Blas.....	175.00	de Las Tablas.....	150.00
Un Secretario.....	90.00	Un Inspector Auxiliar.....	90.00
Un Portero.....	40.00	Un Secretario.....	40.00
<i>Provincia del Darién:</i>		Un Portero.....	40.00
Un Inspector de la Provincia Escolar		<i>Provincia de Herrera:</i>	
de Darién.....	175.00	Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
Un Inspector Auxiliar.....	150.00	de Chitré.....	150.00
Un Secretario.....	90.00	Un Inspector Auxiliar.....	90.00
Un Portero.....	50.00	Un Secretario.....	40.00
<i>Provincia de Coelá:</i>		Un Portero.....	40.00
Un Inspector de la Provincia Escolar		Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
de Antón.....	175.00	de Pesé.....	150.00
Un Inspector Auxiliar.....	150.00	Un Inspector Auxiliar.....	90.00
Un Secretario.....	90.00	Un Secretario.....	40.00
Un Portero.....	40.00	Un Portero.....	40.00
Un Inspector de la Provincia Escolar		<i>Provincia de Bocas del Toro:</i>	
de Penonomé.....	175.00	Un Inspector de la Provincia Escolar	175.00
Un Inspector Auxiliar.....	150.00	de Bocas del Toro.....	90.00
Un Secretario.....	90.00	Un Secretario.....	40.00
Un Portero.....	40.00	Un Portero.....	40.00

PERSONAL DOCENTE

Artículo 2º Los sueldos del personal docente de los planteles oficiales educativos será como sigue:

Universidad:

- a) Profesores que se dediquen exclusivamente a la enseñanza en la Universidad y no tengan otras actividades de las cuales deriven sueldos o ganancias..... B/. 300.00
- b) Profesores que no se dediquen exclusivamente a la enseñanza en la Universidad y que tengan entradas en concepto de sueldo o por otras actividades profesionales o comerciales.. 250.00

Planteles secundarios incluyendo los primeros ciclos de Penonomé, Chitré, Las Tablas, Chorrea, Bocas del Toro, Aguadulce, Concepción y La Palma del Darién.

- a) Profesores con título universitario de Profesor..... B/. 225.00 mens.
- b) Profesores con título universitario..... 200.00 mens.
- c) Profesores sin título universitario..... 150.00 mens.
- d) Profesores sin título de Educación Secundaria..... 125.00 mens.

Los Profesores Especiales devengarán sueldo de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Profesores con título universitario de Profesor..... B/. 6.00 por hora sem.
- b) Profesores con título universitario..... 5.50 por hora sem.
- c) Profesores sin título universitario..... 5.00 por hora sem.
- d) Los Profesores sin diploma de educación secundaria devengarán... 4.50 por hora sem.

Escuelas Primarias:

- a) Los directores especiales en Escuelas en las ciudades de Panamá y Colón..... B/. 125.00 mens.
- b) Los Directores especiales en el interior de la República en escuelas con más de 15 maestros de grado..... 115.00 mens.
- c) Los Directores especiales en escuelas con más de 8 maestros de grado..... 105.00 mens.
- d) Los Directores con grado a su cargo en escuelas con más de 4 maestros de grado..... 100.00 mens.
- e) Los Asistentes de Directores en escuelas con más de 15 maestros..... 95.00 mens.
- f) Los Directores de Jardines de la Infancia con 4 a más maestros bajo su dirección..... 100.00 mens.
- g) Los Directores o Asistentes que hayan completado el curso de Educación en la Universi-

dad y que están comprendidos en los incisos «b», «c», «d», «e», «f», de este artículo devengarán... 125.00 mens.

h) Los maestros titulados en las escuelas Normales que ejerzan sus funciones en cualquier parte de la República y en cualquier posición..... 90.00 mens.

i) Los maestros titulados en las Escuelas Normales Rurales del país en cualquier posición... 75.00 mens.

j) Los maestros no titulados en cualquier parte de la República y en cualquier posición.. 60.00 mens.

k) Los maestros titulados que hayan completado el curso de Educación en la Universidad y que ejerzan sus funciones docentes en cualquier parte de la República..... 125.00 mens.

l) Los maestros de los Jardines de la Infancia que posean títulos de maestros de primera enseñanza o que tengan título reconocido por el Ministerio de Educación en la especialidad que sirvan..... 90.0 mens.

ll) Los maestros que presten servicio en las escuelas donde se haga necesario robustecer la nacionalidad por medio de la educación..... 125.00 mens.

m) Las maestras que posean título de «maestra de Economía Doméstica» de la Escuela Profesional en cualquier posición que sirvan..... 85.00 mens.

n) Los maestros de asignaturas especiales como costura, cultura para dibujo, artes industriales y otras especialidades, que posean títulos obtenidos en instituciones oficiales reconocidas por el Estado o títulos reconocidos por el Ministerio de Educación en la especialidad que sirvan..... 85.00 mens.

ñ) Los maestros de escuela primaria y de Jardines de la Infancia no titulados, con más de veinte años de servicio..... 75.00 mens.

Por cada dos (2) años de servicio satisfactorio que presten o que hayan prestado los profesores de educación secundaria tendrán un aumento de sueldo así: los graduados de cinco balboas (B/. 5.00) mensuales, de tres balboas con cincuenta centésimos (B/. 3.50) los universitarios y de dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 2.50) los no graduados.

Los profesores especiales no devengarán aumento de sueldo. No sufrirán alteración alguna los aumentos de sueldo reconocidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Los maestros de enseñanza primaria mientras estén al servicio del ramo de Educación tendrán derecho a que se les reconozca y pague un aumento de sueldo por cada cuatro (4) años de servicio satisfactorio así: los graduados cinco

balboas (B/. 5.00) mensuales; los graduados en las Normales Rurales tres balboas con cincuenta centésimos (B/. 3.50) y los no graduados dos balboas cincuenta centésimos (B/. 2.50).

Personal del servicio de aseo:

Artículo 3º Los sueldos del personal del servicio de aseo de las escuelas primarias de la República serán los siguientes:

- a) En las escuelas de las ciudades de Panamá y Colón..... B/. 50.00
 b) En las escuelas de las Provincias Escolares de Chorrera, Taboga, David y Santiago..... 30.00
 c) En las escuelas de las demás provincias Escolares..... 25.00

Artículo 4º Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores que sean contrarias a lo que dispone la presente ley.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de julio del presente año, para los funcionarios de Educación jubilados. Los sueldos de los nuevos puestos creados, comenzarán a correr desde el primero de Octubre venidero. Los gastos que demanden su cumplimiento quedan incorporados al nuevo presupuesto.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ABILIO BELLIDO.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, .. de Septiembre de 1946.

Ejécútese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

DICTASE UN PRESUPUESTO

LEY NUMERO 37

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido entre el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1946 se estima en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/. 14,466,824.01), y su distribución es la siguiente:

Impuesto de Importación.....	B. 4,118,374.01
Derechos Consulares.....	1,423,000.00
Impuestos de Exportación.....	43,100.00
Almacenes de Depósitos.....	23,000.00
Impuestos Internos.....	4,839,550.00
Servicios Nacionales.....	445,800.00
Rentas Patrimoniales del Estado	201,000.00

Miscelánea.....	423,000.00
Beneficencia.....	2,950,000.00
	B/. 14,466,824.01

Artículo 2º Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja (Cuenta Corriente) al 30 de Junio de 1946 (Estimado).....	B/. 1,810,124.56
Saldo de cuenta de Bonos de Inversión y Ahorros al 30 de Junio de 1946.....	2,214,175.99
Cuenta de Crédito en el Banco Nacional (Decreto Legislativo N° 12, artículo 1º).....	1,000,000.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considera conveniente.

Artículo 3º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 20,233,689.35) distribuidos en la forma siguiente:

Gobierno y Justicia.....	B/. 3,310,593.58
Relaciones Exteriores.....	494,949.00
Hacienda y Tesoro.....	1,085,759.71
Educación.....	3,010,300.00
Agricultura y Comercio.....	784,350.00
Obras Públicas.....	6,670,422.17
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.....	2,348,149.08
Contraloría General de la República.....	146,380.00
Deuda Externa.....	1,161,519.74
Especiales.....	699,563.00
Gastos Imprevistos.....	357,018.07

B/. 20,233,689.35

Artículo 4º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante ello, en los pagos de personal y servicios públicos que según las leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 5º Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, serán divididas en dos partes iguales, correspondientes a dos trimestres y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 6º Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado